



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
23 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 30ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 26 de octubre de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Tommo Monthe. (Camerún)

Sumario

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-60273X (S)



Se ruega reciclar 

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*) (A/65/336)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

(A/65/119, 156, 162, 171, 207, 222-224, 227 y Add.1, 254-259, 260 y Corr.1, 261, 263, 273, 274, 280 y Corr.1, 281, 282, 284, 285, 287, 288, 310, 321, 322, 340 y 369)

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*) (A/65/331, 364, 367, 368, 370 y 391)

1. **El Presidente** invita a la Comisión a proseguir su diálogo con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. **La Sra. Jarbussynova** (Kazajstán) dice que su Gobierno invitó el año anterior al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a visitar el país y afirmó su voluntad de aplicar sus recomendaciones. En respuesta a la afirmación que figura en su informe (A/65/273) de que Kazajstán no tipifica la tortura perpetrada por personas que actúan en el ejercicio de funciones públicas, señala que el código penal nacional establece una pena de prisión para los funcionarios públicos que se exceden en sus funciones, incluso mediante la imposición deliberada de sufrimiento. Además, la amplia gama de personas que ejercen funciones públicas son plenamente responsables de cualquier infracción que cometan contra los derechos humanos de los detenidos.

3. En respuesta a la preocupación del Relator Especial por el hecho de que tampoco están tipificados los actos de tortura cometidos por instigación de funcionarios públicos o con su consentimiento, señala una orden emitida por el Fiscal General el pasado año, en la que se establece el procesamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan cometido tortura o cualesquiera otros funcionarios que hayan autorizado dichos actos. Se ha dado prioridad al proceso de armonización de la legislación nacional con el marco internacional para la prevención de la tortura, y en ese sentido se están

aplicando debidamente las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

4. **El Sr. Yahiaoui** (Argelia) dice que su Gobierno contempla con mucho interés la oportunidad que ofrecen los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de mantener un diálogo constructivo y ha invitado a siete titulares de mandato a visitar Argelia. Sin embargo, su delegación lamenta el uso de la expresión reduccionista de “entorno hostil” que figura en el informe del Relator Especial en el contexto del trabajo de la sociedad civil en Argelia, en particular el establecimiento de centros de rehabilitación no gubernamentales para las víctimas de tortura. En contra de lo que se dice en el informe, las autoridades públicas reconocen la función esencial que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos y respaldan plenamente sus actividades. Además, en realidad hay en el país centros de rehabilitación públicos y no gubernamentales que prestan servicios a las víctimas de ataques terroristas, violaciones y traumas. En la legislación nacional están tipificados todos los actos de tortura y trato inhumano en función de su gravedad.

5. **El Sr. Ali** (Sudán) dice que, si bien el Sudán no es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Constitución del país prohíbe la tortura, medida confirmada por el Código Penal y el Tribunal Constitucional. Su delegación está preocupada porque en el informe del Relator Especial se cataloga al Sudán como un entorno hostil para los centros de rehabilitación, debido al cierre de un centro para las víctimas de tortura. El centro se cerró por infringir su mandato y la legislación y tiene pleno derecho a impugnar la decisión ante los tribunales. El Relator Especial ha sido injusto en su juicio, puesto que en el informe solo se menciona ese caso único. Además, el Relator Especial no ha visitado nunca el Sudán ni ha pedido a las autoridades nacionales información para sopesar su evaluación.

6. La misión de las Naciones Unidas en el Sudán es una de las organizaciones más importantes; periódicamente se reúnen expertos del Gobierno y representantes de las Naciones Unidas para evaluar la situación en el país y nunca se ha incluido en el programa la tortura. En realidad, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán ha señalado progresos en el país en su reciente informe al Consejo de Derechos

Humanos. La censura de un pequeño número de países africanos en el informe del Relator Especial no es digna de su mandato. El hecho de que el cierre de un solo centro haya llevado a una acusación de ese tipo, mientras siguen funcionando en el Sudán miles de organizaciones no gubernamentales, hace dudar a su delegación de los criterios para definir lo que constituye un “entorno hostil”.

7. **La Sra. Tvedt** (Noruega) dice que su delegación acoge con agrado el criterio valiente, convincente y destacado del Relator Especial. Pide más detalles sobre la manera de combatir la cultura de la impunidad a fin de reducir la frecuencia de la tortura. También desea conocer su evaluación del nivel de conocimiento de los profesionales sanitarios con respecto al tratamiento para la completa rehabilitación de las víctimas de tortura y sus propuestas para mejorarlo.

8. **La Sra. Bhoroma** (Zimbabue) dice que su delegación se opone a la clasificación de su país en el informe del Relator Especial como un entorno hostil, tras su visita a un centro de asesoramiento en Zimbabue, al parecer de carácter privado. La conducta del Relator Especial es inaceptable, dado que su visita oficial al país sigue pendiente todavía. Por consiguiente, pone en duda su referencia a las “circunstancias extremas” en el país y su fuente de información. Su delegación también desea conocer por qué no se ha ofrecido al Gobierno la oportunidad de responder a las observaciones del Relator Especial. Le pregunta si sus resultados van a interferir con su visita oficial al país en el futuro, porque es evidente que ya ha sacado sus conclusiones.

9. **El Sr. Vollmer** (Austria) pide al Relator Especial que facilite ejemplos ilustrativos de órganos independientes que investigan casos de tortura y que exponga con detalle su funcionamiento. También solicita detalles sobre la manera de mejorar la protección de las víctimas y su asistencia durante la investigación y el proceso de los casos de tortura. Su delegación respalda la propuesta del Relator Especial de que los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención realicen un primer balance de sus mecanismos nacionales para prevenir la tortura, con objeto de determinar las enseñanzas extraídas, y confía en que su sucesor pueda dirigir esta tarea. El Gobierno de Austria seguirá respaldando con firmeza el mandato del Relator Especial.

10. **El Sr. Farias** (Brasil) agradece al Relator Especial su reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Brasil para afrontar el legado de un régimen militar. Desea saber qué tipos de mecanismos puede utilizar la comunidad internacional para respaldar a los Estados en el establecimiento de centros de rehabilitación.

11. **La Sra. Raabymagle** (Dinamarca) pide detalles sobre la cooperación del Relator Especial con el Consejo de Derechos Humanos y sus otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y se pregunta qué opinión le merece el proceso de examen del Consejo. Su delegación también desea recibir información sobre su experiencia de cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), en particular sobre la ayuda que le brinda para su mandato. Se pregunta si el Relator puede hacer alguna observación sobre el recurso a los malos tratos como incentivo para la obtención de una recompensa, por ejemplo cuando los oficiales reciben una promoción por obtener confesiones, inculpaciones oficiales o condenas.

12. **El Sr. Shen Bo** (China) expresa al Relator Especial el reconocimiento de su delegación por su informe y por los esfuerzos que ha realizado para combatir el uso de la tortura y reitera la oposición por parte de China a esa práctica, en su condición de uno de los primeros Estados signatarios de la Convención contra la Tortura. Pide a la comunidad internacional que fortalezca su cooperación con miras a erradicar la tortura, garantiza la voluntad de China de trabajar con otros Estados en este sentido, sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo, y expresa la confianza de su delegación en que el próximo Relator Especial ejerza sus funciones en estricto cumplimiento del Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el respeto de los principios de justicia, imparcialidad y no selectividad.

13. **La Sra. Freedman** (Reino Unido) pide que se citen ejemplos de la manera de fortalecer el mensaje de que la tortura no es un medio eficaz para combatir el delito, sobre todo en los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. Afirma que el marco internacional de lucha contra la tortura es sólido y exige una mayor aplicación de las normas. Su delegación respalda la solicitud de que se establezcan mecanismos nacionales de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de

la Convención y alienta a la ratificación universal de ese instrumento.

14. **El Sr. Nowak** (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) dice que agradece las observaciones de los representantes de los países que ha visitado, en las que se destacaba que la finalidad de sus misiones no era criticar a los gobiernos, sino más bien establecer relaciones con ellos, identificar los problemas relacionados con la tortura y mejorar las condiciones del arresto. Está especialmente complacido por la declaración del representante de los Estados Unidos, puesto que ha trabajado para mantener buenas relaciones con el Gobierno, a pesar de su diferencia de opinión con la administración anterior y sus acciones en el marco de la guerra contra el terrorismo.

15. Se muestra sorprendido por las observaciones acusatorias formuladas por el representante de Jamaica. El Representante Especial se reunió con él para aclarar los malentendidos expresados durante la sesión de información con el Gobierno tras la misión del Relator Especial a Jamaica, pero esas ideas erróneas se han vuelto a repetir ante la Comisión. El Relator Especial desea reiterar que nunca ha dicho que no haya encontrado ni un solo caso de tortura. Observó casos aislados de tortura y un elevado nivel de brutalidad de la policía. La tortura no es el problema principal del país, sino más bien los asesinatos extrajudiciales por parte de la policía, la custodia policial prolongada y las condiciones espantosas de reclusión, que constituyen un trato inhumano.

16. Ese mensaje se ha mantenido en todas sus declaraciones ante el Gobierno y los medios de comunicación de Jamaica. Sin embargo, gracias a su visita a Jamaica ha establecido una excelente relación de trabajo con el Gobierno, en particular con el Ministro de Seguridad Nacional, por lo que la única conclusión a la que puede llegar es que las observaciones del representante de Jamaica no guardan relación con la posición de su Gobierno, sino que más bien son el resultado de sus propios problemas para aceptar las críticas.

17. La sección de su informe relativa a los entornos hostiles refleja los problemas urgentes de los centros de rehabilitación de víctimas de tortura antes mencionados, por ejemplo los de Egipto y el Sudán, y del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura. No ha podido confirmar si las

alegaciones están plenamente justificadas, porque los Gobiernos de Egipto, Argelia o el Sudán no lo han invitado a llevar a cabo una misión, a pesar de sus repetidas solicitudes para realizar una visita. Con respecto al Sudán, él es uno de los siete expertos encargados de examinar la situación en Darfur a los que se ha negado la entrada en el país para una visita oficial.

18. En realidad, Egipto es el único país del mundo que ha negado al Comité contra la Tortura el derecho a visitar el país como parte de sus procesos de investigación de la aplicación del artículo 20 de la Convención. Tiene la satisfacción de comprobar que se ha suprimido el proyecto de ley sobre organizaciones no gubernamentales en Egipto y que el Centro El Nadeem para la Rehabilitación de las Víctimas de la Violencia no está amenazado de cierre. Si el Gobierno está dispuesto a que su sucesor visite el país y confirme esa información, en el próximo informe indicará de buen grado que estaba equivocado.

19. El Gobierno de Zimbabwe lo invitó a realizar una visita oficial al país. Cuando iba hacia allí, el Presidente canceló la reunión, a pesar de que el Primer Ministro había confirmado que deseaba la visita. El Relator Especial considera que esta conducta constituye una violación de los privilegios y la inmunidad otorgados a los expertos independientes y muestra su oposición a las observaciones del representante de Zimbabwe. El Gobierno fue debidamente informado de su visita privada y se reunió con funcionarios públicos que facilitaron su visita al centro de rehabilitación, por lo que señaló que estaba funcionando con entrega en un entorno difícil.

20. El artículo 14 de la Convención se puede y debe interpretar como la obligación de los Estados que están libres de tortura de establecer centros de rehabilitación. Las víctimas de torturas no suelen tener acceso a tales centros en sus propios países y la única opción disponible es huir. Necesitan que se las proteja de revivir su trauma y se les presten servicios médicos, psicológicos y sociales, por ser una responsabilidad universal de los gobiernos y la sociedad civil.

21. Las políticas restrictivas de inmigración de Europa, América del Norte, Australia y otros países de acogida llevan a un uso incorrecto de los sistemas de asilo, que dan lugar en último término a actitudes xenófobas contra los inmigrantes, incluidos los refugiados y los supervivientes de torturas. En su visita

a Grecia, se encontró con que muchos solicitantes de asilo procedentes del Oriente Medio habían sido arrestados por la policía y deportados, en lugar de recibir servicios de rehabilitación. Considera la cuestión un problema de migración que se registra en toda Europa y pide a los Estados europeos que reconsideren sus políticas pertinentes.

22. La Convención contra la Tortura se concibió fundamentalmente como un mecanismo de lucha contra la impunidad, en respuesta a las dictaduras militares que habían gobernado en América Latina mediante la tortura. Los Estados tienen una obligación jurisdiccional amplia de impedir la existencia de paraísos seguros para los torturadores, pero el número de personas sujetas a esta jurisdicción en el marco de la Convención es mínimo. En los últimos años se ha registrado un solo caso de un antiguo señor de la guerra procedente de Afganistán, que está siendo procesado en el Reino Unido en virtud de la Convención.

23. Son muchos los Estados que tampoco están cumpliendo sus obligaciones territoriales en ese sentido. El primer paso en la lucha contra la impunidad consiste en tipificar la tortura con las sanciones adecuadas, incluida la reclusión prolongada. Con arreglo al artículo 4 de la Convención, esa medida es obligatoria y cada acto de tortura se debería castigar en consecuencia. El segundo paso consiste en crear mecanismos independientes fuertes, separados de la policía, para detener a los sospechosos de tortura, puesto que los sistemas actuales con frecuencia exigen que sean los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley quienes arresten a sus colegas. Las juntas de denuncias contra la policía son un buen ejemplo de dichos órganos independientes.

24. Con respecto al nivel de conocimiento de los profesionales de la salud, los especialistas y los médicos forenses de los centros de rehabilitación proporcionan tratamiento adecuado a las víctimas de tortura. Sin embargo, en muchos países esos profesionales son cómplices del problema, por ejemplo supervisando actos de tortura y trato cruel para garantizar que no sean mortales. El sector sanitario tiene una responsabilidad particular a la hora de poner fin a la propagación de la tortura.

25. El Relator Especial muestra su decepción por el nivel de apoyo que ha recibido del Consejo de Derechos Humanos. Muchos miembros del Consejo

actúan en nombre de sus gobiernos en lugar de hacerlo como defensores de los derechos humanos. Una y otra vez, en lugar de respaldar las medidas eficaces que recomiendan los expertos independientes para poner fin a la práctica de la tortura, los miembros del Consejo utilizan indebidamente el diálogo para poner objeciones y defender los intereses particulares de su Estado.

26. Agradece a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos su ayuda, en particular teniendo en cuenta los numerosos procedimientos especiales a los que presta asistencia. Su trabajo de evaluación de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo sería imposible sin la ayuda profesional que recibe en gran escala. Al igual que otros expertos independientes, también se congratula por la asistencia adicional que le prestan los Estados Miembros para cumplir su mandato. Da las gracias a los Gobiernos de Austria, Suiza y Liechtenstein, sin cuya asistencia no habría podido realizar sus numerosas misiones. Se debe aumentar la ayuda tanto cuantitativa como cualitativa que recibe la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

27. **El Sr. Wolfe** (Jamaica) dice que ha formulado sus observaciones en el ambiente de debate enérgico y de respeto mutuo que prevalece en la tercera Comisión. Subraya que intervino como representante de su Gobierno y considera muy ofensiva la indicación de que expresaba opiniones personales. Reitera que su Gobierno sigue preocupado por las inexactitudes contenidas en el informe y preparará una respuesta detallada.

28. **La Sra. Bhoroma** (Zimbabue) dice que la visita del Relator Especial a Zimbabue se aplazó debido a la celebración de una reunión subregional de emergencia en Harare que coincidía con esa visita programada. Muestra su sorpresa ante las alegaciones del Relator, puesto que había sido informado del conflicto mucho antes de su partida, y duda de sus objetivos al hacer esas afirmaciones. Reitera las objeciones de su delegación a la utilización que ha hecho de la información obtenida de organizaciones no gubernamentales sin solicitar una respuesta del Gobierno.

29. **El Sr. Nowak** (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) dice que respeta la declaración que ha hecho el representante de Jamaica. Rechaza las afirmaciones de

la representante de Zimbabwe. No fue informado de la cancelación de su visita hasta la llegada de su avión a Sudáfrica. Se puso inmediatamente en contacto con el Gobierno de Zimbabwe, y el Primer Ministro le confirmó que deseaba encontrarlo como estaba previsto y que un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores lo escoltaría hasta Zimbabwe. En cambio, fue detenido y devuelto a Viena, e incluso se negó al secretario del Primer Ministro el acceso al aeropuerto. No desea que las actas recojan declaraciones que no se ajustan a la verdad.

30. **El Sr. Scheinin** (Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dice que en su informe final a la Asamblea General (A/65/258) decidió concentrarse en el respeto de los derechos humanos por parte de las propias Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. Dos hitos de la actuación de las Naciones Unidas contra el terrorismo, la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, revisada y ampliada, y la resolución 1373 (2001), se basan en las atribuciones conferidas al Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Si bien el terrorismo internacional sigue siendo una amenaza grave y un delito atroz, ya no constituye una amenaza específica para la paz en el sentido del Capítulo VII, por lo que no se justifica el ejercicio continuado de las facultades sancionadoras quasi judiciales de carácter supranacional o de los poderes legislativos supranacionales sobre los Estados Miembros.

31. La resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad fue una medida temporal de emergencia contra una amenaza específica para la paz derivada del régimen de facto en el Afganistán. Solo mediante la resolución 1390 (2002) del Consejo adquirió su aplicación un carácter abierto, sin ninguna relación con un territorio particular o Estado específico. El Consejo de Seguridad no tiene una base jurídica en virtud del Capítulo VII para mantener una lista permanente de personas y entidades terroristas de cualquier parte del mundo y hacer que su aplicación sea jurídicamente vinculante para todos los Estados Miembros.

32. La segunda resolución, la resolución 1373 (2001), se aprobó tras el 11 de septiembre de 2001, con objeto de conferir al Consejo de Seguridad atribuciones supranacionales de emergencia para prevenir la financiación de actos terroristas en un momento en que solo cuatro Estados habían ratificado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del

terrorismo. En 2010, con 173 Estados partes en el Convenio, ya no hay ninguna justificación para esas atribuciones.

33. A pesar de las medidas adoptadas para impedir las violaciones de los derechos humanos, el carácter *ultra vires* de la estructura antiterrorista de las Naciones Unidas supone una amenaza para los derechos humanos y para el Estado de derecho en el plano internacional. Es igualmente importante el hecho de que debilita la legitimidad del aparato antiterrorista de las Naciones Unidas, y en consecuencia su eficacia contra el terrorismo. En interés tanto de la lucha antiterrorista como de los derechos humanos, ha llegado el momento de sustituir el régimen actual por una sola resolución, que no se adopte en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que se pida a las Naciones Unidas que presten asesoramiento y asistencia, incluida la recopilación de pruebas para los Estados, y dé instrucciones al Comité contra el Terrorismo para que trabaje con los Estados Miembros a fin de encontrar medidas adecuadas para cada situación, como ya se hace en la práctica.

34. En el informe también se aborda el respeto de los derechos humanos por parte de las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que están sujetas a las normas consagradas en los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Elogia la creciente atención que presta la Asamblea General a la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, como se refleja en algunas de sus resoluciones sobre ese asunto y en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

35. En particular, está muy agradecido a la Asamblea General por sus repetidas peticiones a todos los gobiernos para que cooperen plenamente con el Relator Especial. Da las gracias a los Gobiernos de Islandia, el Perú y Túnez por su reciente cooperación, sobre todo a Túnez, que le ha permitido el acceso a lugares de arresto y entrevistas confidenciales con los detenidos.

36. **El Sr. Vigny** (Suiza) dice que su país acoge con agrado la decisión aprobada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009) de establecer una Oficina del Ombudsman, que recibirá solicitudes para la exclusión de la Lista establecida en virtud de la

resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. Suiza comparte con el Relator Especial la preocupación por el hecho de que los procedimientos revisados no son adecuados para garantizar un proceso público justo.

37. Si bien la corte mundial de derechos humanos propuesta por el Relator Especial en su informe se plantea probablemente con perspectiva lejana, es importante poner los procedimientos de registro y exclusión de las listas en conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Solicita ulterior información sobre los tipos de mecanismos que tiene en mente el Relator Especial, además de la corte de derechos humanos mencionada, y cuáles serían las características de esos mecanismos.

38. **El Sr. Baños** (Estados Unidos) dice que a la vista de lo que se conoce acerca de lo que induce a los jóvenes a convertirse en extremistas violentos, está claro que para conseguir el éxito en las actividades antiterroristas es fundamental la adhesión a los derechos humanos y el Estado de derecho. Sin embargo, los Estados Unidos no pueden estar de acuerdo con la caracterización de la responsabilidad de las organizaciones internacionales indicada por el Relator Especial ni con sus evaluaciones en cuanto al alcance de las atribuciones otorgadas a las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, y más en general con la autoridad del Consejo General.

39. Su país tampoco está de acuerdo con el análisis en el sentido de que la amenaza de terrorismo ya no es suficiente para justificar la actuación del Consejo de Seguridad mediante sus resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005). Los Estados Unidos están firmemente convencidos de que la aplicación de esas resoluciones no se debe realizar a expensas de la protección de los derechos humanos, y a ese respecto acoge con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité contra el Terrorismo para incorporar a su tarea los criterios internacionales en materia de derechos humanos.

40. El régimen de sanciones impuesto en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad es un componente fundamental de la respuesta mundial para combatir la financiación del terrorismo. Su sustitución por listas nacionales de terroristas sería un importante paso atrás. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo no es una alternativa adecuada al régimen de sanciones del Consejo de Seguridad.

41. **La Sra. Gintersdorfer** (Unión Europea) pide al Relator Especial que comparta su opinión sobre los principales problemas para impulsar, multiplicar y sostener los esfuerzos encaminados a incorporar los derechos humanos a todas las entidades de las Naciones Unidas que trabajan en cuestiones antiterroristas. El Relator Especial dijo que toda medida orientada a reducir las actividades o los contenidos relacionados con el terrorismo en el ámbito de Internet se debe aplicar con pleno respeto de los derechos humanos y que toda restricción se ha de establecer por ley para alcanzar propósitos legítimos. Agradecería su opinión sobre si la tendencia mundial es alentadora o preocupante y sobre la manera de mejorar la eficacia de la respuesta de las Naciones Unidas.

42. En la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo se establece que el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho son los elementos centrales que han de servir de base en la lucha contra el terrorismo. Con frecuencia esto no se aplica ni en el ámbito de las Naciones Unidas ni a nivel nacional. En la estrategia se alienta una respuesta más amplia que involucraría a los organismos de las Naciones Unidas que tradicionalmente han estado al margen del ámbito de la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial debería indicar si ha identificado propuestas concretas, ejemplos o buenas prácticas que pongan de manifiesto que cuando un criterio cuenta con la participación de dichos organismos puede ayudar a promover y proteger los derechos humanos en la lucha antiterrorista.

43. **La Sra. Tvedt** (Noruega) dice que su país respalda el criterio según el cual la promoción y protección de los derechos humanos es tanto un pilar de la Estrategia global contra el terrorismo como un componente de los otros tres pilares. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo debe garantizar que cada uno de sus grupos de trabajo incorpore a su tarea un componente de derechos humanos.

44. Si bien se acoge calurosamente el establecimiento de la Oficina del Ombudsman, los procedimientos revisados para la exclusión de las listas no cumplen las normas más rigurosas que garantizarían un proceso justo e independiente. Por último, agradecería recibir más detalles sobre la reforma del régimen de sanciones en cumplimiento de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad.

45. **La Sra. Zolotova** (Federación de Rusia) dice que su país rechaza categóricamente el intento del Relator Especial de extralimitar su mandato y considerar la legalidad del Consejo de Seguridad como parte de sus funciones. Dichas medidas socavan la confianza en los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

46. La Federación de Rusia también expresa su enérgico desacuerdo con sus conclusiones y recomendaciones, que a veces son superficiales y carecen de objetividad. Sus observaciones con respecto al Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, que supuestamente sobrepasan los límites de su competencia en el marco de las resoluciones 1373 (2001) y 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, son lamentables. Sus referencias y justificaciones en relación con esas conclusiones son dudosas. Si bien la idea de una corte mundial de derechos humanos parece atractiva, en este momento hay pocas posibilidades de una aplicación práctica.

47. **La Sra. Raabyemagle** (Dinamarca) pide al Relator Especial que explique con detalle los problemas que afronta la Oficina del Ombudsman con respecto a la transparencia y cómo pueden garantizar las Naciones Unidas y sus Estados Miembros el debido proceso manteniendo al mismo tiempo la eficacia. Solicita asimismo que formule observaciones sobre el compromiso de la Comisión de incluir criterios relativos a los derechos humanos en sus evaluaciones de la conformidad de los Estados Miembros con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y la manera de aplicarlos.

48. **El Sr. Preston** (Reino Unido) dice que su país no está de acuerdo con el análisis que figura en el informe del Relator Especial de que el Consejo de Seguridad, mediante los regímenes de sanciones en virtud de sus resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), ha sobrepasado los límites de las atribuciones que se le han asignado en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

49. **La Sra. Arias** (Perú) dice que la visita del Relator Especial a su país ha sido positiva. Su Gobierno seguirá mejorando las estructuras jurídica y social en beneficio de las víctimas de tortura en el marco del respeto de los derechos humanos.

50. **El Sr. Scheinin** (Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el

terrorismo) dice que la propuesta de establecer una corte mundial de derechos humanos está orientada sobre todo a extender la responsabilidad a las organizaciones internacionales. Los Estados ya están sujetos a una serie de mecanismos, pero no los hay para los agentes no estatales. Además de una corte de ese tipo, es mucho más lo que hay que hacer para mejorar la imparcialidad y el debido proceso, por ejemplo el establecimiento de la Oficina del Ombudsman. Es importante tomar en serio las conclusiones del Ombudsman para garantizar un acceso efectivo a la justicia. En los casos de exclusión de las listas, el requisito del consenso en la adopción de decisiones del Comité 1267, es un obstáculo significativo para ello. Hay que realizar un examen judicial de ámbito nacional o regional sobre la aplicación de sanciones.

51. La creación de mecanismos como una corte mundial de derechos humanos introduciría una responsabilidad en las organizaciones internacionales. El problema de considerar el terrorismo como una amenaza para la paz que active las atribuciones conferidas en virtud del Capítulo VII puede provocar una reacción. Resulta difícil actuar con eficacia contra nuevas formas de terrorismo cuando hay que alegar que las medidas se adoptan como respuesta a una amenaza para la paz. Sería más fácil y legítimo utilizar un criterio que no esté basado en el Capítulo VII, porque permitiría analizar las tendencias y abordarlas mediante las Naciones Unidas a nivel mundial.

52. La tendencia mundial es negativa, porque a menudo los Estados y los agentes internacionales buscan un equilibrio entre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, mientras que sería necesario buscar la manera de combatir el terrorismo en el marco de los derechos humanos. Solo entonces sería eficaz esa lucha. Para crear un equilibrio debería ir en primer lugar la perspectiva de la seguridad y después la perspectiva de los derechos humanos. Hay muchas oportunidades para involucrar a los organismos de las Naciones Unidas de desarrollo económico y social en la lucha contra las condiciones que propician la propagación del terrorismo, mediante la creación de sociedades que disfruten plenamente de los derechos económicos sociales y culturales.

53. En su informe, propone sustituir el régimen de sanciones establecido en virtud del Capítulo VII por el asesoramiento y la asistencia técnica de las Naciones Unidas para la elaboración de listas por los países. El

sistema actual no lleva a una aplicación equivalente de la lista de sanciones en todos los países del mundo. El paso a métodos más suaves no supone necesariamente que se aplique menos un criterio común. La sustitución del régimen de sanciones requiere tiempo. Hay desacuerdo sobre cuestiones jurídicas con la Federación de Rusia. Probablemente es cierto que la propuesta de crear una corte mundial de derechos humanos no se llevará a cabo de manera rápida, pero se debe abordar la laguna en cuanto a la responsabilidad de los agentes no estatales.

54. Hay una tendencia clara en la labor del Comité contra el Terrorismo hacia un criterio selectivo ajustado a cada país. El criterio del Capítulo VII es poco claro y contraproducente. Hay que utilizar un criterio dinámico que permita identificar las formas de terrorismo en evolución. Resulta alentadora la información que no es de dominio público acerca de la interacción entre el Comité contra el Terrorismo y los gobiernos. La labor del Comité es mejor de lo que indica su imagen pública.

55. **El Sr. La Rue** (Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión) dice que tiene el honor de ser el primer Relator Especial que desempeña el mandato desde su establecimiento en 1993. Ha decidido concentrar su informe (A/65/284) en la protección de los periodistas, cuyo ejercicio de la libertad de opinión y expresión es fundamental para que el público esté informado, verdadera esencia de la democracia. Los periodistas siguen siendo secuestrados, encarcelados, torturados y asesinados deliberadamente debido a su profesión. Está profundamente alarmado porque el número de los asesinados en 2009 es el más elevado de los registrados desde 1992 y porque la inmensa mayoría han sido víctimas de asesinatos selectivos.

56. La mayoría no mueren asesinados en conflictos armados. Los más afectados son los periodistas que informan sobre problemas sociales, como la delincuencia organizada o el tráfico de estupefacientes, que critican al Gobierno o a los poderosos, que denuncian violaciones de los derechos humanos o que informan sobre problemas ambientales, procesos electorales, orden público o casos de corrupción. En 2009, los seis países más peligrosos para los periodistas fueron, en orden descendente, Filipinas, Somalia, el Iraq, el Pakistán, México y la Federación de Rusia.

57. Uno de los factores que más contribuyen a las amenazas de violencia y a la violencia es la impunidad. Por consiguiente, está profundamente preocupado por el hecho de que en el 94% de los casos de periodistas asesinados en 2009, los autores disfrutaban de total impunidad. Los Estados con el número más elevado de casos de periodistas asesinados sin resolver en proporción con su población son, en orden descendente, el Iraq, Somalia, Filipinas, Sri Lanka, Colombia, Afganistán, Nepal, la Federación de Rusia, México, el Pakistán, Bangladesh y la India.

58. Se ha informado de que desde 2001 más de 500 periodistas han debido abandonar sus países de origen para evitar la muerte. Entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2010 huyeron de sus países de origen por lo menos 85 periodistas, el doble que el año anterior. Por lo menos 29 de ellos son de la República Islámica del Irán: la cifra anual más alta correspondiente a un solo país en un decenio. Se sabe que tuvieron que abandonar sus países de origen 42 periodistas africanos, el triple que el año anterior, en su mayoría de Etiopía y Somalia. Son menos de un tercio de esos periodistas exiliados los que pueden seguir ejerciendo su profesión y muchos deben superar escollos para obtener un nuevo estatuto jurídico y ajustarse a idiomas y culturas diferentes. A este respecto, recuerda a los Estados de acogida que, en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, tienen la obligación de no expulsar a los periodistas en el exilio y garantizar que sus derechos sean respetados.

59. En un mundo en el que muchos conflictos son consecuencia del racismo, la discriminación y la intolerancia religiosa, la aplicación de normas éticas elevadas en la información puede ayudar a aliviar las tensiones y la violencia, contribuyendo a un mayor entendimiento de las reivindicaciones que los generan. Por otra parte, la incitación al odio puede exacerbar las tensiones y la legislación internacional en materia de derechos humanos la prohíbe. Por consiguiente, acoge con satisfacción los diversos códigos de ética voluntarios que han elaborado y adoptado los periodistas.

60. Con arreglo al derecho internacional humanitario, los periodistas están protegidos en los conflictos armados en su condición de civiles. La dedicación a las actividades de su profesión no cambia nada esa condición. Como civiles, el derecho internacional humanitario los protege también incluso en situaciones

que solo rayan en conflictos armados, como las confrontaciones entre el Estado y la delincuencia organizada, así como entre distintas facciones de la delincuencia organizada o el pillaje a raíz de catástrofes naturales. Ha celebrado consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la posible necesidad de establecer una nueva categoría de conflicto no armado que requiera una protección especial para los periodistas y los defensores de los derechos humanos.

61. No obstante, el problema no está en la falta de normas jurídicas para la protección de los periodistas en situaciones de conflicto, sino en que estas no se respetan ni se aplican. No sería acertado aprobar nuevos tratados o crear un estatuto especial para los periodistas en el marco del derecho internacional, porque entonces se necesitaría una definición precisa de “periodista” y una identificación más clara de los periodistas que trabajan en zonas de conflicto. En el primer caso, los Estados podrían utilizar la acreditación del periodista para interferir en la libertad de expresión, mientras que en el segundo los periodistas serían unos objetivos más fáciles.

62. Los periodistas ciudadanos hacen contribuciones importantes. Si bien no pueden sustituir a los periodistas profesionales, a veces pueden informar sobre acontecimientos a los cuales los profesionales no tienen acceso. Desempeñan una función de guardianes en los países sin libertad de prensa. Aumentan la diversidad de puntos de vista y opiniones en los medios de comunicación y a veces pueden proporcionar información privilegiada de un conflicto o catástrofe. Como era de esperar, también ellos son objeto de acoso e intimidación, incluso de ataques contra su integridad física, arrestos y detenciones arbitrarios, sentencias de prisión y multas, e incluso de asesinato.

63. Los Estados utilizan con frecuencia legislación interna restrictiva, por ejemplo leyes o decretos específicos de Internet para investigar, arrestar y condenar a periodistas ciudadanos. Dichas medidas tienen un efecto intimidatorio sobre la libertad de expresión. Los periodistas ciudadanos son particularmente vulnerables, debido a que trabajan aislados, sin el respaldo de las organizaciones de los medios de comunicación, en particular de abogados y recursos financieros.

64. Insta a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los ataques contra periodistas. En

particular, hace un llamamiento a los Estados antes mencionados que tienen las tasas más elevadas de impunidad a que investiguen todas las infracciones de manera inmediata y a fondo y a que procesen a los autores. En último término, todos los Estados tienen que garantizar que disponen de un sistema judicial sólido y eficaz de protección contra la impunidad. Asimismo, alienta a todos los Estados a establecer un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida para proteger a los periodistas: una comisión de representantes de alto nivel de las instituciones estatales pertinentes, con un presupuesto adecuado e independiente y fácil acceso a los niveles superiores del gobierno en caso de emergencia, incluidas las fuerzas de seguridad.

65. Una de las mejores maneras en que el Relator Especial puede prestar asistencia a los Estados es mediante sus misiones, que le permiten formular recomendaciones específicas, e insta a todos los Estados a que las faciliten. Desea subrayar que su función no se limita a criticar, sino que también trabaja con los Estados para garantizar el disfrute del derecho a la libertad de expresión, componente esencial de un Estado fuerte, responsable y democrático.

66. **La Sra. Salvesen** (Noruega) señala que el informe del Relator Especial no solo se concentra en la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, sino también en el hecho de que numerosos periodistas arriesgan su vida en situaciones no relacionadas con esos conflictos, cuando se ocupan de problemas sociales, delincuencia organizada, violaciones de los derechos humanos y casos de corrupción. Sorprende observar que en el 94% de los casos de periodistas asesinados en 2009, los autores disfrutaron de una total impunidad.

67. Agradecería que el Relator Especial comentara la manera en que su propio procedimiento de comunicación puede ayudar a poner fin a la impunidad en el asesinato de periodistas, así como la manera de hacer un seguimiento más eficaz de la resolución 1738 (2006) del Consejo General, que hace referencia a la protección de los periodistas en conflictos armados.

68. **El Sr. Tonatiuh González** (México) dice que la visita del Relator Especial a su país en agosto del presente año ha contribuido a mejorar el conocimiento de los problemas que afronta México en relación con la libertad de expresión. El Gobierno conviene en que la mayor amenaza para la libertad de expresión en

México procede de las organizaciones delictivas. El Gobierno examinará con detenimiento su informe y sus recomendaciones y establecerá los mecanismos apropiados de seguimiento y aplicación.

69. **El Sr. Abay** (Etiopía) solicita detalles adicionales sobre la información contenida en el párrafo 30 del informe del Relator Especial (A/65/284), en el que se menciona que 42 periodistas, fundamentalmente de Etiopía y Somalia, huyeron de sus países el año anterior. Por ejemplo, desea saber cuántos periodistas eran de Etiopía y estaban realmente huyendo debido a una persecución.

70. Los ciudadanos de Etiopía, incluidos los periodistas, tienen libertad para abandonar el país siempre que lo deseen. Etiopía aprobó hace 15 años una ley de prensa que dio lugar a una gran libertad. No hay ningún temor a la censura o a la interferencia del Gobierno. Sin embargo, algunos periodistas suelen mostrar falta de profesionalidad y restos de una actitud antidemocrática e incitan a la violencia y a las actividades ilegales. Ciertos periódicos hacen críticas feroces del Gobierno, pero eso nunca ha sido motivo de reclamaciones oficiales, persecución o delito.

71. La observación acerca de los periodistas que huyen de la persecución en Etiopía carece de fundamento. Muchas personas se dicen perseguidas cuando han perdido legitimidad o aceptación en su campo. Las alegaciones son ridículas. El Relator Especial debe solicitar información de todas las fuentes pertinentes, incluido el Gobierno, y verificarla antes de sacar conclusiones.

72. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos) dice que el hecho de acosar, amenazar, atacar, arrestar arbitrariamente o asesinar a periodistas es detestable. Los Estados Miembros deben combatir la impunidad de las amenazas y ataques a periodistas y revocar las disposiciones jurídicas que penalizan indebidamente o limitan la libertad de expresión.

73. La libertad de expresión es útil para combatir la intolerancia. El diálogo sobre la diversidad racial, cultural y religiosa es fundamental para luchar contra la intolerancia y la discriminación. Las interpretaciones de las normas internacionales de derechos humanos que permiten restricciones sobre la libertad de expresión para combatir dichos problemas no son aceptables. La debilidad inherente a las ideas ofensivas las desacredita cuando se analizan públicamente.

74. Desea recibir más detalles sobre la cuestión de los Estados que recurren indebidamente a las normas internacionales de derechos humanos para justificar la interferencia con el derecho a la libertad de expresión, para evitar su exposición a la corrupción o la falta de ética o la información sobre otras cuestiones políticamente sensibles. Por último, pregunta si el Relator Especial ha observado alguna tendencia o correlación entre la justificación indebida por parte de un Estado, basándose en los derechos humanos, para la supresión de la libertad de expresión y la impunidad de las amenazas al bienestar físico de los periodistas y si lo primero puede conducir a lo segundo.

75. **La Sra. Chevrier** (Canadá) dice que su país toma nota de la indicación que se hace a los Estados de que han de establecer un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida para proteger a los periodistas y desea una aclaración ulterior sobre la función que ha de desempeñar dicho mecanismo. También desea conocer las observaciones del Relator Especial sobre las medidas que puede adoptar la comunidad internacional para garantizar la protección de los periodistas ciudadanos.

76. **El Sr. Mohamed** (Maldivas) dice que, después de una dictadura de 30 años, Maldivas se puede jactar ahora de tener una comunidad vigorosa de medios de comunicación, que incluye 12 periódicos y otros muchos medios de difusión, aunque el país solo tiene una población de 300.000 habitantes. Son habituales las críticas abiertas al Estado y los debates sobre temas sensibles. Según el Índice mundial de libertad de prensa 2010, Maldivas ha avanzado más que ningún otro país, pasando del puesto 129 al 52, inmediatamente detrás de las democracias establecidas.

77. La legislación se ha modificado para hacer de la difamación un delito común en lugar de penal. Durante su visita de 2009, el Relator Especial recomendó el establecimiento de un órgano estatal independiente que contribuyera a garantizar que la radiodifusión y televisión públicas estuvieran libres de influencia política y comercial. Esa recomendación se ha llevado a cabo. Sin embargo, los años de censura y las amenazas a la libertad de los medios de comunicación son todavía un obstáculo. A ese respecto, se pregunta si el Relator Especial tiene previstos esfuerzos coordinados para ayudar a los Estados que carecen de capacidad técnica y financiera a poner en práctica su recomendación.

78. **La Sra. Taracena Secaira** (Guatemala) pide más información sobre las reuniones del Relator Especial en México, donde la situación de los medios de comunicación es motivo de grave preocupación, y sobre la manera en que las actividades del Consejo de Derechos Humanos pueden respaldar la labor del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativa a la protección de civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas.

79. **El Sr. Huth** (Unión Europea) dice que la Unión Europea ha participado cada vez más en las operaciones de gestión de crisis en diferentes fases de los conflictos y que el informe del Relator Especial respalda su labor en ese ámbito. Pide al Relator Especial que defina con más detalle su propuesta de convocatoria de una mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos, a fin de examinar la protección de los periodistas en situaciones en las que todavía no han estallado conflictos armados. También solicita información sobre las principales dificultades jurídicas y prácticas que se afrontan en la protección de los periodistas ciudadanos y pregunta si el Relator Especial ha cooperado con los mecanismos regionales de derechos humanos a ese respecto.

80. **El Sr. Sjögren** (Suecia) pide al Relator Especial que explique con más detalle su recomendación sobre los Estados que deben establecer mecanismos de alerta temprana y pregunta si hay ejemplos de buenas prácticas que se puedan compartir, sobre todo con miras a respaldar a los periodistas ciudadanos. Su delegación también desea saber si en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas se puede hacer algo para fortalecer la libertad de prensa y proteger a los periodistas y si el Consejo de Seguridad tiene alguna función que desempeñar a ese respecto.

81. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que es lamentable que en el informe del Relator Especial se haya recogido un criterio demasiado general en el que se combina el asesinato de periodistas con la cuestión de la impunidad. Hay que distinguir entre los que son asesinados en actos terroristas indiscriminados y los que supuestamente asesinan las autoridades estatales. Pregunta al Relator Especial si está convencido de que los periodistas ciudadanos cumplen los criterios éticos y profesionales del periodismo y si habría que alentar a todos a asumir esa función en situaciones de conflicto.

82. **El Sr. Mamdoohi** (República Islámica del Irán) dice que el informe del Relator Especial contiene

información inexacta. La legislación y la Constitución de su país garantizan la libertad de expresión y reunión y la independencia de la prensa y prohíbe la promoción de enfrentamientos entre distintas facciones por motivos de raza, idioma, costumbres o tradiciones locales. Ningún periodista o escritor iraní ha sido arrestado simplemente por lo que haya escrito; todos los arrestos han tenido lugar porque las personas en cuestión han quebrantado la ley. Todos los arrestados han sido procesados conforme a la ley por un tribunal competente y en presencia de un jurado.

83. **El Sr. Vigny** (Suiza) dice que es esencial que los medios de comunicación mantengan una posición independiente e imparcial. Hay que fomentar los mecanismos de autorregulación de la prensa. Pregunta al Relator Especial de qué manera se puede proteger mejor a los periodistas ciudadanos. Además, Suiza está particularmente preocupada por ciertos Estados que imponen restricciones al acceso de sus ciudadanos a Internet.

84. **El Sr. Löning** (Alemania) elogia al Relator Especial por citar a ciertos Estados en su informe; esos Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones con miras a proteger a los periodistas de la violencia, investigar los delitos cometidos contra ellos y llevar a los autores de esos delitos ante la justicia. Pregunta al Relator Especial qué medidas deben adoptar los Estados para promover el periodismo de los ciudadanos y de los nuevos medios de comunicación.

85. **El Sr. Preston** (Reino Unido) pregunta al Relator Especial qué es lo que lo ha llevado a la conclusión de que proporcionar una protección o estatuto especial a los periodistas puede hacerlos más vulnerables a los ataques deliberados contra ellos y restringir su libertad. Pregunta si el Relator Especial podría citar en el próximo informe ejemplos de buenas prácticas sobre la manera en que los gobiernos pueden aplicar el marco de libertad de expresión existente a Internet y las nuevas tecnologías.

86. En vista de las graves preocupaciones acerca de las restricciones impuestas por la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria a los medios de comunicación y la libertad de expresión, el Relator Especial debería indicar si ha recibido respuesta a su solicitud para visitar el primero y si tiene intención de visitar el segundo. Pregunta también si el Gobierno de Siria ha aplicado alguna medida para garantizar que sus

ciudadanos disfruten del derecho a la libertad de expresión.

87. **El Sr. Saadi** (Argelia) reitera la invitación de su Gobierno al Relator Especial a visitar Argelia y le pregunta si el establecimiento de mecanismos nacionales de alerta temprana no acabaría por crear una carga adicional de burocracia para cuestiones que se abordan mediante los mecanismos actuales de derechos humanos. Se necesita una definición más precisa de periodista ciudadano, a fin de proporcionarles mayor protección. Pregunta también cómo se puede garantizar que los periodistas ciudadanos defienden éticas y normas profesionales.

88. **La Sra. Zolotova** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia considera muy dudosa la fiabilidad de las fuentes y el ámbito geográfico del informe del Relator Especial. La amplia gama de medios de difusión que operan libremente en su país es una indicación de que la Federación de Rusia cuenta con toda las condiciones necesarias para el disfrute pleno y efectivo de la libertad de expresión. Aunque se producen algunos ataques a periodistas, se realizan investigaciones minuciosas en cada uno de los casos y los culpables reciben el castigo adecuado.

89. **La Sra. Hernando** (Filipinas) señala que en el informe del Relator Especial se cita a Filipinas como uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas y dice que el Gobierno de Filipinas está firmemente comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, y está haciendo todos los esfuerzos posibles para poner fin a los asesinatos de periodistas.

90. **El Sr. Al-Obaidi** (Iraq) dice que en el anterior régimen del Iraq no había libertad de prensa. Sin embargo, los iraquíes tienen ahora acceso a cientos de periódicos y emisoras de televisión por satélite no censurados. Los ataques a periodistas en el Iraq son obra de remanentes del régimen anterior y de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida, que en sus esfuerzos por socavar la democracia, han tomado al Gobierno y los ciudadanos iraquíes como objetivo. El Gobierno del Iraq hace todo lo posible para proteger a los periodistas y procesar a quienes tratan de causarles daño.

91. **La Sra. Raabyemagle** (Dinamarca) pregunta al Relator Especial si la comunidad internacional puede ayudar a combatir el clima de impunidad con respecto

a la violencia contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación cuando esa cuestión se plantea sobre todo a nivel nacional. Pregunta también qué órganos de las Naciones Unidas deben prestar asistencia a los Estados para que puedan promover la democracia y el Estado de derecho a fin de salvaguardar los derechos de todas las personas, incluidos los periodistas, y cuándo se debe prestar esa asistencia.

92. **El Sr. La Rue** (Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión), en respuesta a las preguntas y observaciones de las delegaciones, dice que nada lo haría más feliz que descubrir que se ha equivocado acerca de la situación en los países a los que se ha referido y alienta a los Estados que consideran que han sido injustamente señalados a cursarle una invitación a visitarlos a fin de respaldar sus esfuerzos orientados a erradicar la impunidad y crear confianza en el sistema de justicia. Si bien es elogiable que la mayoría de los Estados Miembros hayan consagrado la libertad de expresión en su Constitución, los problemas que se producen no se deben a la debilidad de los marcos legislativos, sino más bien a una aplicación ineficaz de la ley.

93. La impunidad, una de las principales amenazas para todos los derechos humanos, ha sido mencionada por todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales y se deriva del escaso rigor en la observancia de la ley. No ha insinuado que los Estados hayan ordenado el asesinato de periodistas. Sin embargo, muchos de esos casos de asesinato no se están investigando. En ese sentido, no se deben prejuzgar los motivos para la comisión de un delito. Hay que investigarlos, a fin de determinar la causa que los ha motivado. Además, a menos que se demuestre lo contrario se ha de asumir que los periodistas son un objetivo debido a sus actividades profesionales.

94. Con respecto a la aplicación de los mecanismos de emergencia, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar tanto la protección como la justicia. Gracias a un mecanismo de emergencia se ha conseguido proteger en Colombia a los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Los mecanismos de emergencia no son una alternativa al sistema de justicia, pero pueden ofrecer protección a los periodistas cuando se sienten amenazados. Esos mecanismos solo tienen éxito cuando hay voluntad política en los más altos niveles del gobierno. En

Colombia, el mecanismo de emergencia ha destinado fondos para evacuar a periodistas en vehículos blindados o para pagar el viaje de salida del país. Esos mecanismos pueden salvar vidas.

95. En respuesta al representante de Etiopía, dice que facilitará con gusto estadísticas sobre los periodistas que tuvieron que abandonar el país y señala a la atención el caso de Dawit Isaak, periodista etíope encarcelado al volver a Etiopía desde su exilio en Suecia a pesar de tener ciudadanía sueca. El Relator Especial expresa el deseo de visitar Etiopía y al Sr. Isaak. Se deben despenalizar las funciones legítimas de un periodista: si bien hay delitos como la incitación al racismo o la violencia que se deben proscribir, todo lo que queda fuera de esos límites debe estar permitido. La difamación debe ser un delito común, no un delito penal.

96. La protección de los periodistas es motivo de preocupación para muchos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, es conveniente coordinar los esfuerzos y pedir al Relator Especial que prepare un informe sobre la situación de los periodistas y su protección en las zonas de conflicto y en las zonas de violencia de gran intensidad. Además, es importante colaborar con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de establecer criterios para las regiones afectadas por confrontaciones armadas intensas debido a la delincuencia organizada, el enfrentamiento entre facciones o bandas callejeras y donde el Gobierno tenga dificultades para imponer el Estado de derecho.

97. El Relator Especial elogia a Maldivas por sus serios esfuerzos para promover la democracia, da las gracias a México por facilitar su misión allí y dice que estaría encantado de visitar Argelia. Además, está dispuesto a aceptar cualquier invitación a visitar un país, incluso si la financiación de dichas visitas corre por su cuenta. Por último, si bien los periodistas ciudadanos no tienen una formación profesional, poseen una aguda comprensión de sus propias comunidades. Se debe elaborar un código de ética para los periodistas, a fin de permitirles ayudar a crear una cultura de respeto de todas las identidades, culturas y religiones.

98. **La Sra. Tedesse** (Etiopía) indica que el Relator Especial debe consultar sus notas: El Sr. Isaak no es etíope. En realidad es ciudadano eritreo y está en Eritrea.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.